



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN JURÍDICA
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**



RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 10606 / 2024

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL FONDO NACIONAL DE SALUD Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO , 10/09/2024

VISTOS:

La solicitud contenida en Nota Interna 1K/N° 4828, de fecha 31 de julio de 2024, de la División Gestión de Usuarios, contenida en expediente electrónico N° E13737/2024; **Y TENIENDO PRESENTE** lo establecido en los artículos 1° inciso cuarto, 8° inciso segundo, 19° Nos. 14 y 15 de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763, de 1979 y de las Leyes Nos. 18.933 y 18.469; el Decreto Supremo N° 16, de fecha 21 de abril de 2022, del Ministerio de Salud; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Instructivo Presidencial N° 007 de 2022, que imparte instrucciones para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Resolución Exenta 1K/N° 2538, de 2021, del Fondo Nacional de Salud; y lo previsto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, el Estado reconoce que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de sus fines lícitos, siendo deber de los órganos que componen su administración promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.

SEGUNDO. Que, según lo establecido en el artículo 74 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, norma modificada por la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, *“los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo”*.

TERCERO. Que, en ese contexto, el Fondo Nacional de Salud aprobó con fecha 19 de marzo de 2021, el Reglamento de Elecciones para el Consejo Nacional de la Sociedad Civil de FONASA, donde se consideraba realizar el proceso en forma presencial pre-pandemia, no pudiéndose prever las consecuencias post-pandemia que tendría para la población el brote por Covid-19.

CUARTO. Que, por otra parte, el Instructivo Presidencial N° 007, de 2022, que imparte instrucciones para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central actualizar sus normas de participación ciudadana, con el objetivo de avanzar en una mejor implementación de los mecanismos de participación ciudadana e incrementar el ámbito de influencia que la ciudadanía tiene en la gestión pública.

QUINTO. Que, conforme con lo expuesto y con el objetivo de avanzar en la implementación de mecanismos de participación ciudadana, se hace necesario modificar el mencionado reglamento electoral, para que las organizaciones de la sociedad civil participen en el proceso de elección de los miembros del COSOC Nacional de FONASA.

SEXTO. Que, en definitiva, las consideraciones precedentes constituyen motivo fundado y suficiente para dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBESE el siguiente Reglamento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil de FONASA, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL FONDO NACIONAL DE SALUD

**TÍTULO I
Del Consejo de la Sociedad Civil**

Artículo 1. El Fondo Nacional de Salud, en adelante FONASA, efectuará una convocatoria a las organizaciones de la Sociedad Civil habilitadas para conformar un Consejo Nacional de la Sociedad Civil, en adelante COSOC Nacional, el que será de carácter consultivo, no vinculante, de gestión participativa, democrática, autónomo en sus decisiones, acuerdos y opiniones, y que tengan relación con la esfera de competencia del Fondo Nacional de Salud.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, las organizaciones que componen el COSOC Nacional, corresponden, de acuerdo con el artículo 15 de la ley N° 20.500, a organizaciones de interés público, con personalidad jurídica sin fines de lucro, cuya finalidad es la promoción del interés general y cualquiera otra que propenda al bien común.

Deben estar inscritas en el Catastro de organizaciones y deberán contar con a lo menos un año de antigüedad de inscripción en el mencionado catastro de organizaciones que lleva el Servicio de Registro Civil.

TÍTULO II Composición del Consejo

Artículo 3. El Consejo estará conformado por personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán la instancia, que serán elegidos según el procedimiento descrito en el Título IV del presente reglamento, respondiendo en su conformación a los criterios de diversidad, representatividad, pluralidad y paridad, fomentando con ello a una participación equilibrada entre sus integrantes.

En consideración al criterio de paridad en la conformación del Consejo, no más del 60% de sus integrantes deberán ser de un mismo género, considerando tanto a los miembros titulares y suplentes.

Artículo 4. El COSOC Nacional de FONASA, estará compuesto por un máximo de 15 representantes de organizaciones o asociaciones de la sociedad civil.

Junto con la elección de los integrantes titulares del Consejo, las organizaciones de la sociedad civil de las personas consejeras que resulten elegidas, deberán designar un miembro subrogante quien reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

Cada subrogante reemplazará a la persona titular en las sesiones que no pueda asistir, sin que sea necesario acreditar la causa de la ausencia para la validez de los acuerdos o actos del COSOC Nacional. El subrogante, al igual que el titular, deberá contar con el certificado de asociado que emita la organización de la sociedad civil respectiva.

El Consejo contará con una Presidencia que será elegida por y entre sus consejeros y consejeras. Se procederá a la elección del presidente o presidenta del Consejo y de su vicepresidente(a) que serán elegidos por mayoría simple de las personas Consejeras Nacionales electas que hayan asistido a la primera sesión de cada periodo.

Artículo 5. El ejercicio de los cargos de consejeros y consejeras, tanto titulares como subrogantes, será gratuito y no recibirán remuneración u honorario alguno por su desempeño. Permanecerán en sus cargos por el periodo de 3 años, salvo que le sobreviniese alguna de las inhabilidades o causales de cesación establecidas en los artículos 7 y 27, respectivamente, con la posibilidad de renovar la participación del titular por una sola vez.

Artículo 6. Las organizaciones de la sociedad civil que podrán ser parte del Consejo son las personas jurídicas de interés público y sin fines de lucro, con representación nacional o presentes en más de una región, con diversas características distintivas de las comunidades, de tipo étnico, etario, cultural, de género, en situación de discapacidad, académico, estudiantil, entre otras, y que estén relacionadas con la temática de salud y de competencia de FONASA. Siendo estas:

Categoría de organizaciones	Cupos
Organizaciones de personas pensionadas por vejez o invalidez u otras afines y organizaciones regidas por la Ley 19.418, "Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias".	2
Corporaciones – ONGs – Fundaciones.	2
Organizaciones de la sociedad civil de interés público, mundo académico, científico, estudiantil, colegios profesionales, sociedades científicas, entre otras.	2
Organizaciones de usuarios y familiares de personas con problemas de salud.	2
Organizaciones relacionadas a la temática multicultural, migrantes, género, diversidad sexogenérica, situación de discapacidad.	2
Representantes de organizaciones provenientes de COSOC Regionales activos de diferentes Direcciones Zonales - Nivel Central (1 por Zonal-Nivel Central)	5
Total	15

Si no se cubren los cupos señalados, el COSOC Nacional electo trabajará en una nueva convocatoria respecto de aquellas categorías que no alcanzaron a cubrirse.

Artículo 7. Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del Consejo de la Sociedad Civil Nacional de FONASA:

- a) Quienes tengan procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado.
- b) Las personas naturales que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el Fonasa, ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más.
- c) Las personas que tengan litigios pendientes con el Fonasa, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- d) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes con el Fonasa, ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes.
- e) Quienes tengan la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades, de funcionarios(as) directivos del Fonasa, hasta el nivel de jefe de División o su equivalente.
- f) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, salvo lo establecido en el artículo 105 del Código Penal.
- g) Las personas que sean candidatas a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.

Quienes integren el Consejo deberán prestar anualmente una declaración jurada simple manifestando que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo.

TÍTULO III De la Comisión Electoral Nacional (CEN)

Artículo 8. La Comisión Electoral Nacional, en adelante CEN, tiene por finalidad asegurar la transparencia y correcta aplicación del proceso electoral. La CEN tendrá una duración y legitimidad desde el inicio y hasta el fin del proceso electoral, el cual se entenderá terminado una vez proclamados y asumidas las nuevas personas electas en la primera sesión del COSOC Nacional, donde conformaran su propia Directiva.

La CEN estará integrada por un(a) funcionario(a) de la División Jurídica, dos funcionarios(as) de la División Gestión de Usuarios, y un(a) funcionario(a) de la División de Auditoría Interna, quien actuará como ministro de fe, los que serán nombrados por el Director Nacional.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Electoral Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Implementar las modalidades con que se realizará la convocatoria. Para dar cumplimiento a ello, efectuará el llamado público a las organizaciones sin fines de lucro vinculadas al área de competencia del FONASA a participar en la elección del COSOC Nacional – FONASA, mediante la inscripción de candidaturas.
- b) Este llamado a inscripción debe realizarse por los medios o herramientas tecnológicas que disponga el FONASA, pudiendo ser, entre otros, sitio web institucional, correo electrónico y/o medios físicos, medios o herramientas que tendrán por finalidad la difusión masiva del proceso electoral.
- c) Revisar las postulaciones de las candidaturas, según las categorías establecidas en el artículo 6 de este reglamento.
- d) Si de la revisión señalada precedentemente, resulta que se rechaza alguna inscripción, se deberá indicar la o las causales y sus fundamentos, la que se comunicará directamente vía correo electrónico informado en el formulario de postulación.
- e) Elaborar el Padrón Electoral de la dirigencia habilitada para votar, diferenciado por categorías de organizaciones. Se procederá a publicar en la página web del FONASA las organizaciones y las candidaturas validadas para participar en el proceso electoral.
- f) Resolver toda situación pertinente al proceso electoral que no haya sido contemplada en el presente reglamento e impartir las instrucciones electorales correspondientes.
- g) Adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar la transparencia del proceso electoral.
- h) Pronunciarse sobre reclamos por hechos ocurridos en el proceso electoral, los que deberán ser presentados fundadamente por cualquiera de los candidatos o sus representantes.

TÍTULO IV Elección del Consejo de la Sociedad Civil Nacional

Artículo 10. El proceso de elecciones COSOC Nacional contempla las siguientes etapas y plazos:

Etapas	Plazos
Convocatoria y llamado público a postulación	10 días
Acreditación de las organizaciones e inscripción de candidaturas	10 días
Recepción, análisis y evaluación de cumplimiento de los requisitos para las organizaciones y candidaturas por la CEN	10 días
Descargos de organizaciones o candidaturas no habilitadas ante la CEN	5 días
Elaboración y publicación del padrón electoral	5 días
Votación	2 días

Entrega de escrutinios y publicación de resultados de la votación de las personas electas	5 días
Proclamación del Consejo Nacional	

Párrafo I
Descripción de las etapas del proceso electoral

Artículo 11. Convocatoria y llamado público a postulación. La convocatoria y el llamado a postulación de las organizaciones sociales se hará por medios electrónicos, tales como, avisos en el sitio web institucional, www.fonasa.cl, redes sociales, correos electrónicos, entre otros, y/o por cualquier otro medio que FONASA decida implementar para asegurar una difusión abierta y transparente.

La convocatoria deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- Plazos del llamado a postulación de las organizaciones.
- Requisitos y fecha del proceso de inscripción de las organizaciones y postulación de las candidaturas.
- Fecha de publicación del padrón electoral y del instructivo de votación.
- Fecha y horario de la votación virtual.
- Publicación de resultados de la elección y quienes conformarán el COSOC Nacional.
- Fecha, hora y lugar, de la primera sesión de constitución y proclamación del COSOC Nacional.
- Plazos y proceso para efectuar las reclamaciones fundadas.

Artículo 12. Acreditación de las organizaciones e inscripción de candidaturas. Las organizaciones sin fines de lucro que participen del proceso de elección tendrán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la convocatoria, para acreditarse y para la inscripción de candidaturas. La solicitud de inscripción se realizará a través de un formulario electrónico de postulación que Fonasa pondrá a disposición en una plataforma de votación electrónica segura que se informará a través del sitio web institucional www.fonasa.cl.

Toda organización tendrá derecho a inscribir una candidatura en una sola categoría de las señaladas en el artículo 6. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Toda organización que postule, además de completar el formulario de inscripción, deberá acompañar al correo institucional dispuesto para tales efectos particip.ciudadana@fonasa.gov.cl, los siguientes antecedentes:

- Individualizar la organización (nombre y tipo, Rut, teléfono, correo electrónico), las que deberán estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro con una vigencia mínima de un año.
- Certificado actualizado de vigencia de la organización sin fines de lucro, cuya fecha de emisión no podrá ser superior a 3 meses de iniciado el proceso electoral.
- Copia simple de los Estatutos de la organización postulante.
- Certificado de vigencia de la composición del directorio y datos de contacto de quien presida la organización.
- Individualizar a la persona candidata a consejera o consejero titular, adjuntando copia de su cédula de identidad, certificado de antecedentes, cargo que ocupa en la organización, teléfono y correo electrónico.
- Certificado simple que acredite que la organización presenta a la persona como candidata a consejera y la aceptación de esta última, firmada por ambas partes.
- Declaración Jurada simple firmada por la persona representante legal o presidente de la organización, manifestando que no presenta ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 7 del presente reglamento.
- Declaración Jurada simple de la persona candidata a consejero(a), manifestando que ésta no presenta ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 7 del presente reglamento.
- Acompañar una breve reseña del postulante y su relación con la asociación por la cual postula.

Artículo 13. Recepción, análisis y evaluación de cumplimiento de los requisitos para las organizaciones y candidaturas. Una vez cerrado el plazo de inscripción, la Comisión Electoral Nacional en el término de 10 días hábiles, revisará los antecedentes de las postulaciones e inscripciones de cada organización y sus candidaturas, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Para tales efectos, se elaborará una pauta de evaluación de admisibilidad determinando la idoneidad de la postulación en términos formales, vale decir, que se hayan acompañado la totalidad de los documentos requeridos y que se hayan presentado dentro del plazo publicado para este proceso.

Artículo 14. Descargos de organizaciones o candidaturas no habilitadas. Los reclamos por hechos ocurridos durante el proceso de postulación deberán ser presentados fundadamente ante la Comisión Electoral por las personas que cumplan el rol de candidato(a) o representante legal de la organización, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación por parte del CEN del rechazo de la postulación y/o inscripción.

La resolución que resuelva el reclamo será notificada al solicitante y a la organización mediante correo electrónico, tan pronto como sea resuelto, sin ulterior recurso.

Artículo 15. Elaboración y publicación del padrón electoral. La Comisión Electoral Nacional elaborará el padrón electoral de las organizaciones habilitadas para votar en el proceso electoral, así como el listado de candidatos(as) a consejeros, dentro del lapso de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 16. Junto con elaborar el padrón electoral y el listado de candidatos, la CEN publicará en el sitio web del FONASA, la nómina de los candidatos(as) a consejeros, además de notificar, vía correo electrónico, a todas las organizaciones que inscribieron candidaturas.

Artículo 17. Para efectos del presente reglamento, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, excepto los sábados, domingos y

festivos.

Artículo 18. De la votación. La votación del COSOC Nacional se realizará de manera electrónica en la plataforma electrónica dispuesta exclusivamente para estos efectos, la que será informada a través del sitio web de FONASA.

El proceso de votación se apoyará en sucursales FONASA, para aquellas organizaciones que estando habilitadas para votar no cuenten con medios digitales propios, a efectos de que puedan concurrir a la sucursal FONASA más cercana donde se les otorgará acceso a la plataforma de votación.

Este apoyo se brindará asegurando la transparencia y el secreto del votante.

Artículo 19. El ingreso a la plataforma de votación será sólo para las organizaciones que se encuentren validadas en el padrón.

Los nombres de las personas candidatas se encontrarán visibles en la papeleta electrónica según la categoría establecida en el artículo 6 de este reglamento.

Cada organización acreditada podrá votar por dos candidaturas de su categoría, un hombre y una mujer, para que todos los representantes de las distintas categorías sean paritarios.

Las votaciones se llevarán a cabo en todo el territorio nacional **en dos días hábiles** (lunes a jueves) entre las 09.00 a 16.30 horas.

Artículo 20. Entrega de escrutinios y publicación de resultados de la votación. Concluido el proceso de votación, la Comisión Electoral procederá al recuento de los votos, y en un plazo de 5 días hábiles publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando el nombre del candidato(a) y el número de votos obtenidos en cada categoría.

Artículo 21. Los reclamos por hechos ocurridos durante el proceso electoral deberán ser presentados fundadamente por cualquiera de los candidatos o sus representantes, en el plazo de 5 días hábiles a contar de la elección ante la Comisión Electoral, quien tendrá un plazo de 2 días hábiles para resolver el reclamo.

La resolución que resuelva el reclamo le será notificada al solicitante y a la organización mediante correo electrónico, sin ulterior recurso.

Artículo 22. Proclamación del Consejo Nacional. Resultarán electos por cada categoría, los candidatos que hayan obtenido la mayor votación.

Las organizaciones de la sociedad civil de las personas consejeras que resulten electas, deberán designar un miembro subrogante quien reemplazará al respectivo titular en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

Artículo 23. La CEN fijará por resolución la nómina de candidaturas, la cual contendrá el nombre de la organización, la persona titular electa y su suplente en cada una de las categorías.

Artículo 24. Finalizado el proceso señalado en artículo 20, la Comisión Electoral Nacional convocará dentro de los 3 días hábiles siguientes a las personas electas titulares a la sesión de instalación del COSOC Nacional.

Artículo 25. En la primera sesión del COSOC Nacional del FONASA, se procederá a la elección de su presidente(a), que será electo(a) por la mayoría simple de las y los integrantes que hayan asistido a la respectiva sesión, y la vicepresidencia, quien presente la segunda mayor votación. Quien presida el Consejo cumplirá esta función por todo el periodo.

TÍTULO V De las Funciones y Competencias del COSOC Nacional de FONASA

Artículo 26. Al COSOC Nacional le compete ejercer las funciones de articulación y coordinación de las organizaciones de la sociedad civil, debiendo cumplir de manera presencial o telemática a lo menos con lo siguiente:

- a) Representar la voz de la ciudadanía y sus organizaciones en todo el ciclo de gestión de las Políticas Públicas de FONASA.
- b) Acompañar y ser consultados en procesos de toma de decisiones en el ciclo de las políticas públicas de FONASA.
- c) Desarrollar una agenda anual de trabajo que permita elaborar propuestas, iniciativas u observaciones de las políticas públicas de FONASA, e impulsar decisiones públicas que prioricen el interés general de la sociedad.
- d) Promover y difundir de manera constante en el tiempo, los derechos en salud en las organizaciones a las que representan y en la ciudadanía.
- e) Impulsar estrategias para el fortalecimiento de las organizaciones, y apoyar la conformación de nuevas organizaciones y/o Consejos de la Sociedad Civil.
- f) Participar cada año en la etapa de preparación del borrador de informe de la cuenta pública participativa, entregando comentarios, opiniones u observaciones al documento preliminar, y asistiendo a la presentación que efectúe la autoridad.
- g) Al menos una de las sesiones ordinarias tendrá como único objetivo tratar la Cuenta Pública Participativa del FONASA, previo a su ejecución, y se pronunciará sobre el documento borrador propuesto para este efecto.
- h) El COSOC Nacional celebrará un mínimo de cinco (5) sesiones ordinarias, dentro del año calendario.
- i) El COSOC Nacional contará con una secretaría ejecutiva, que estará radicada en el área de Participación Ciudadana de FONASA, quien mantendrá un trabajo regular con el COSOC Nacional, debiendo cumplir con lo siguiente:

- Enviar citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- Actuar como ministro de fe de los acuerdos del COSOC Nacional;
- Velar por el cumplimiento del reglamento;
- Llevar registro y publicación de las actas de las sesiones y de apoyo para el óptimo funcionamiento del COSOC Nacional.

j) El quórum mínimo para sesionar válidamente corresponderá al 50% + 1 de las personas consejeras en ejercicio.

k) El COSOC Nacional adoptará sus decisiones y acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el/la presidente(a) será quien dirima la votación.

l) Cuando el COSOC Nacional considere necesario proponer a la autoridad la modificación del presente reglamento, este acuerdo deberá tomarse por el 70% del total de los consejeros en ejercicio.

m) En el caso de sesiones extraordinarias, el COSOC Nacional además de tratar el tema para el cual fue específicamente convocado, deberá manifestar su opinión sobre todos los temas en que este haya sido requerido por el Servicio.

Artículo 27. Pérdida de la calidad de persona consejera. Las causales por las cuales las personas consejeras perderán su calidad de miembros del COSOC Nacional son las siguientes:

- a) Que cumpla el plazo previsto para el ejercicio del cargo.
- b) Incapacidad sobreviniente, psíquica o física, que inhabilite de manera definitiva su participación en el COSOC Nacional.
- c) Por muerte.
- d) Ser electo en un cargo de elección popular.
- e) Por renuncia voluntaria.
- f) Por sobrevenir alguna de las causales de inhabilidad para postular a consejero(a) previstas en el artículo 7 del presente Reglamento.
- g) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias programadas durante el año calendario, o por la inasistencia injustificada a dos sesiones seguidas.

Se entenderá por injustificada cuando no concurriendo la persona designada como suplente, no se haya dado aviso de la inasistencia con al menos 24 horas de anticipación a la realización de la misma, o sin presentar excusas dentro de las 48 horas siguientes a la sesión. Tanto el aviso previo como la excusa por inasistencia, deberá ser comunicada mediante correo electrónico enviado a la casilla que el FONASA determine para estos fines.

- h) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a la cual representa.
- i) Dejar de ser miembro de la organización a la cual representa.
- j) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como persona consejera, calificada por la mayoría absoluta del COSOC Nacional en ejercicio.
- k) Aprovechar en su propio beneficio o transmitir a terceros cualquier parte de la información a que haya tenido acceso en el ejercicio de su función y que no se encuentre contenida en los acuerdos adoptados.

En caso de cesación de un integrante por cualquier causa, deberá ser reemplazado por el subrogante que haya sido designado por la organización para estos efectos, por el tiempo que resta en el ejercicio del cargo, considerando el criterio de paridad de género.

TÍTULO VI Disposiciones Finales

Artículo 28. En la primera sesión de cada año, el Consejo acordará y establecerá la calendarización anual de las sesiones ordinarias.

Artículo 29. Dentro de los primeros 60 días hábiles a contar de la sesión constitutiva del Consejo, los consejeros deberán sancionar normas de funcionamiento interno que les permita dar cumplimiento a sus funciones, promoviendo el respeto, la no discriminación y la solidaridad en las sesiones de trabajo.

Artículo 30. El Reglamento que por este acto se aprueba entrara en vigencia desde la habilitación por parte del FONASA de la plataforma tecnológica destinada a la implementación de este proceso eleccionario.

2° DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta 1K/N° 2538, de fecha 19 de marzo de 2021, que aprobó el Reglamento de Elecciones del Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Fondo Nacional de Salud, que pasa a ser reemplazado por el reglamento que se aprueba en el presente acto administrativo.

3° PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web institucional, así como en el banner "Transparencia Activa", ambas del Fondo Nacional de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



**CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA
DIRECTOR NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

DISTRIBUCIÓN:

DIRECCION NACIONAL
DIVISION GESTION DE USUARIOS
DPTO. DE ASESORIA JURIDICO ADMINISTRATIVA
OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

N3eRGt37

Código de Verificación

